

Oficio No.- UE-261/2014
Hermosillo, Sonora, a 05 de junio de 2014

“2014: AÑO DE LA SALUD MASCULINA”

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-00234314, consistente en **“Tiempo en días, que transcurre entre el dictado de la sentencia y su cabal cumplimiento; desagregando por materia y por año, desde el año 2000 (sic)”**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y en el acuerdo que emitió la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, me permito comunicar lo siguiente:

Que los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, aprobados por el Instituto de Transparencia Informativa del Estado el día 10 de febrero de 2014, tienen por objeto, entre otros, conforme a su artículo 1, constituir directrices para la atención a las solicitudes de acceso a la información y su entrega a los solicitantes.

Al respecto, el artículo 13 de los referidos lineamientos establece “Por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar, por parte de los sujetos obligados, estudios o investigaciones para generar nuevos documentos”.

Por su parte, la fracción XII del artículo 2 de los mencionados Lineamientos, establece que por solicitud de acceso a la información, debe entenderse como “Es la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la Ley y referidos en los presentes lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para acceder a la información pública y en su caso a la reproducción de la misma”.

Asimismo, la fracción III de su artículo 180, exige que las peticiones de acceso a la información, cumplan con precisar en la medida de lo posible los datos de

localización y/o fuente de información y el artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública Estatal, también requiere que la información de acceso público se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados.

En este sentido, en principio pudiera considerarse que es suficiente que el peticionario haya señalado o descrito la solicitud de información de acceso público **“Tiempo en días, que transcurre entre el dictado de la sentencia y su cabal cumplimiento; desagregando por materia y por año, desde el año 2000 (sic)”** para que el Poder Judicial como sujeto obligado se encuentre constreñido a proporcionarla; sin embargo, lo anterior implicaría realizar una búsqueda e investigación en todos y cada uno de los procesos, contrario a lo establecido en la normatividad, ya que no se solicita la reproducción o consulta de determinado documento, proporcionando para tal efecto la información establecida por la legislación, específicamente los requisitos del artículo 38 de la ley invocada y 180 de los Lineamientos referidos, consistentes en nombre del área específica a quien se pide la información como números de expedientes y archivos y fuente de datos de localización de la información, por lo cual estamos impedidos para turnarla a la unidad conducente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 164 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como información restringida o proporcione la misma, ciertamente porque solicita la investigación de determinada información, por todo lo cual se rechaza la solicitud de mérito; máxime que no en todos los procesos judiciales, existen constancias del cabal cumplimiento a una sentencia, como por ejemplo cuando el acreedor recibe la suma adeudada de parte del deudor, y no se exhibe recibo en el proceso judicial, etc.

Con fundamento en el artículo 185 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48 y 49 demás relativos aplicables de la ley invocada.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
LIC. CARLOS ALBERTO DUARTE RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



hit

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
UNIDAD DE ENLACE
HERMOSILLO, SONORA



Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°:	00234314
Solicitante o razón social:	
Representante Legal:	
Número de Folio :	00234314
Fecha de ingreso de la Solicitud:	03 / junio / 2014
Hora de ingreso de la Solicitud:	23:19 horas
Unidad de Atención:	Poder Judicial
Información Solicitada:	-Tiempo en días, que transcurre entre el dictado de la sentencia y su cabal cumplimiento; desagregado por materia y por año, desde el año 2000.
Forma de Entrega de la Solicitud:	Consulta vía Infomex - Sin costo
Correo Electrónico:	

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **04 / junio / 2014**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.